



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=F2ycf+sk83X22XfnpFQTfA==>

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 13 de febrero de 2025

Oficio AMC-OFI-0014313-2025

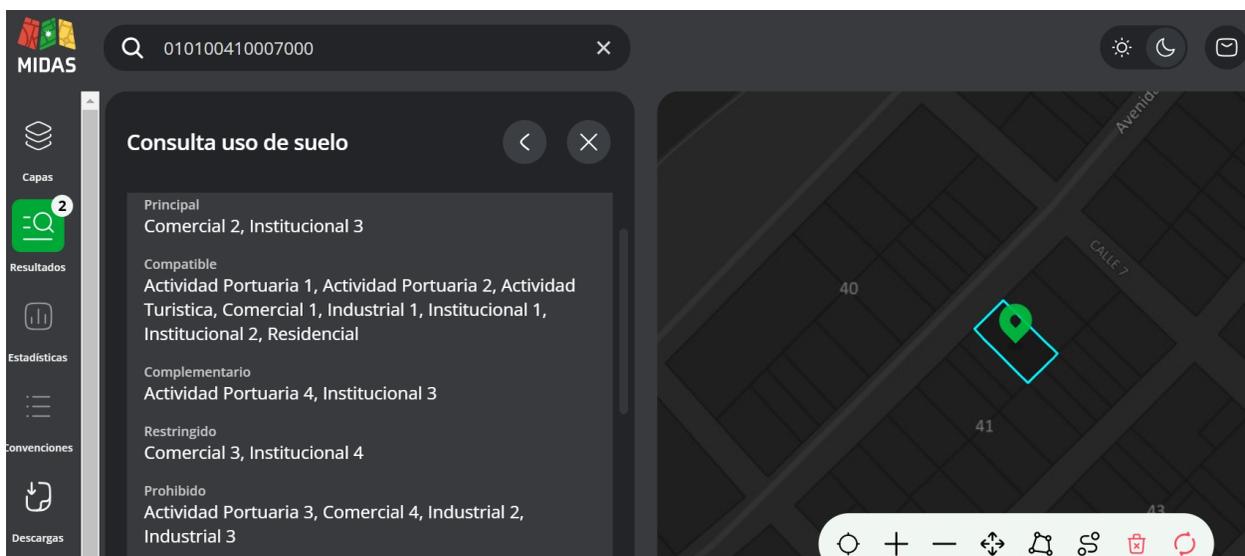
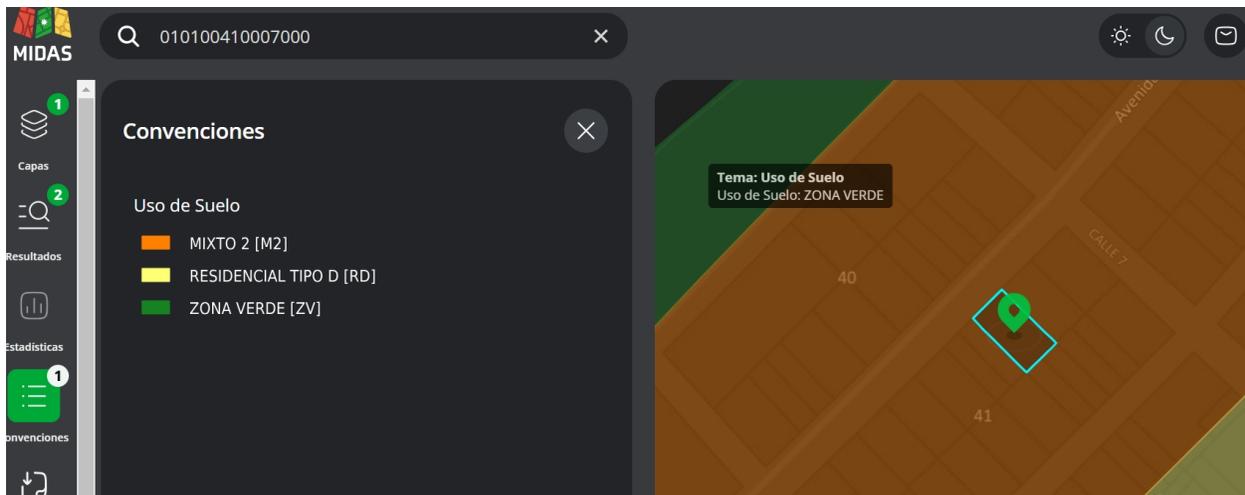
Señores
HOT AMERICAS FAVORITE PIZZA SAS
CARRERA 53 NO. 70-97
Correo electrónico: coordcalidad@hotrestaurante.com
Ciudad

Asunto: SOLICITUD CERTIFICADO USO DEL SUELO REFERENCIA CATASTRAL N. 01-01-0041-0007-000

Radicado: EXT-AMC-25-0001117

Cordial saludo,

Con mi habitual respeto y dando atención a su solicitud de la referencia, esta Secretaría se permite informar que, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, el predio con referencia catastral N. 01-01-0041-0007 000 con dirección Dirección: Av. San Martín 6 134 lc 1 y 2, se encuentra clasificado con uso MIXTO 2, la actividad solicitada PIZZERIA, hace parte del uso Comercial 2, el cual es Principal en el uso Mixto 2 del predio.





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=F2ycf+sk83X22XfnpFQTFa==>

Este concepto se encuentra supeditado al cumplimiento de la totalidad de las normas de la actividad que desarrolle, so pena de las sanciones a que haya lugar por las autoridades competentes. En caso de considerarse PERMITIDA la actividad (principal, compatible, complementaria) debe cumplir con la totalidad de las normas urbanísticas del POT respecto a amenaza, riesgo, patrimonio, áreas de protección y edificabilidad; de lo contrario se considera PROHIBIDA.

Este concepto se expide de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento. Tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017.

Atentamente,

Camilo Rey Sabogal
Secretario de Planeación.

Proyectó: XENIA GÓMEZ BUSTAMANTE - PROFESIONAL UNIVERSITARIA, CÓDIGO 219 GRADO 35 
Revisó: DAYANA CABARCAS - ABOGADO ASESOR EXTERNO 
Revisó: PAOLA SALADÉN SÁNCHEZ - ABOGADA ASESORA